

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Don César Pérez Cadenas, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Certifico: En el recurso de suplicación número 1.688 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En Málaga, a 4 de diciembre de 2008.—Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres; ilustrísimos-magistrados, don José Luis Barragán Morales y don Manuel Martín Hernández Carrillo.

La Sala de lo social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 2.187 de 2008, en el recurso de suplicación número 1.688 de 2008, interpuesto por “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Málaga, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres.

##### *Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Málaga, con fecha 8 de junio de 2005, recaída en los autos del mismo, formados para conocer la demanda formulada por don Héctor Vinagre Garrido contra “Combray Solutions, Sociedad Limitada”, “Unión Fenosa, Sociedad Anónima”, “Unión Fenosa Comercial, Sociedad Limitada”, “Iberdrola, Sociedad Anónima”, don David Guardado García, “Directel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en su consecuencia, revocando parcialmente la sentencia recurrida, acordamos que debe descontarse de la cantidad concedida por salarios de tramitación lo percibido por otro empleo o colocación, al menos en la cuantía del salario mínimo interprofesional, y sin perjuicio de otra prueba debe descontarse de la cantidad concedida por salarios de tramitación lo percibido por la parte actora desde el día 1 de abril de 2005, en cuanto que desde dicha fecha y a la fecha de la sentencia recurrida se encontraba trabajando por cuenta de otra empresa, manteniendo el resto de los pronunciamientos en la misma contenidos.

Una vez firme esta resolución, procédase a la devolución a la recurrente del depósito y de la consignación constituida para recurrir, sin que haya lugar a costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la empresa demandada que, en caso de recurrir, habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

— La suma de 300,51 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Madrid.

— La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad en la cuenta corriente número 2928 de “Banes-to”, a nombre de esta Sala de lo social, con el título cuenta de depósitos y consignaciones al tiempo de preparar el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose su original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don David Guardado García y “Directel Comunicaciones, Sociedad Limitada”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Málaga, a 27 de noviembre de 2008.—El secretario de la Sala (firmado).

(03/35.824/08)

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Don César Pérez Cadenas, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Certifico: En el recurso de suplicación número 2.084 de 2008 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En Málaga, a 5 de diciembre de 2008.—Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres; ilustrísimos-magistra-

dos, don José Luis Barragán Morales y don Manuel Martín Hernández Carrillo.

La Sala de lo social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de suplicación número 2.084 de 2008, interpuesto por doña Carmen Ojeda Sánchez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Málaga, en fecha 10 de abril de 2008, ha sido ponente el ilustrísimo señor don José Luis Barragán Morales.

##### *Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Carmen Ojeda Sánchez contra el auto dictado por el Juzgado de lo social número 8 de Málaga, con fecha 10 de abril de 2008, en ejecución número 32 de 2007, sobre despido, seguida a instancias de dicha recurrente contra “Unisales Telefonía y Comunicación, Sociedad Anónima”, con intervención de Fondo de Garantía Salarial, y confirmamos ese auto así como el de 13 de abril de 2007.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose su original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Unisales Telefonía y Comunicación, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Málaga, a 5 de diciembre de 2008.—El secretario de la Sala (firmado).

(03/35.823/08)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

##### EDICTO

Don Juan Manuel Ávila de Encío, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número 1.091 de 1993, se

ha dictado sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.— El ilustrísimo señor don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez de primera instancia del número 16 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.091 de 1993, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Caja de Ávila”, representada por la procuradora doña Matilde Marín Pérez y bajo la dirección del letrado don Jesús Luis Gómez Blázquez, y de otra, como demandados, don Benito Gil San Hipólito, doña María Rosario Manjón Vielba, don Fernando Caz González y don Manuel Antonio Illescas Calvo, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

#### *Fallo*

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Benito Gil San Hipólito, doña María Rosario Manjón Vielba, don Fernando Caz González y don Manuel Antonio Illescas Calvo hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a “Caja de Ávila” de la cantidad de 2.922.809 pesetas (17.566,44 euros) de principal y los intereses pactados al tipo del 21,50 por 100 anual desde la fecha de cierre y liquidación de la cuenta (20 de septiembre de 1993) y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Illescas Calvo, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/16.838/08)

### **JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid con el número 1.166 de 2008, a instancias de “Innate Gestora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, contra don Manfred Wallosche, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 1.166 de 2008, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, promovidos

por la procuradora de los tribunales doña Ángela Santos Erroz, en nombre y representación de la entidad “Innate Gestora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, contra don Manfred Wallosche, declarado en rebeldía en estos autos.

#### *Fallo*

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora doña Ángela Santos Erroz, en nombre y representación de la entidad “Innate Gestora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, contra don Manfred Wallosche, y en consecuencia, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes de fecha 1 de marzo de 2006 sobre la vivienda sita en Madrid, en la calle Hermano Gárate, número 4, noveno B, y la plaza de garaje número 20 del mismo inmueble, decretando el desahucio del demandado respecto de los mismos, con apercibimiento de lanzamiento de no desalojarlos antes de las nueve y treinta horas del día 15 de enero de 2009, y debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 26.027,14 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda y las rentas y cantidades asimiladas que vayan venciendo hasta el desalojo efectivo, así como al abono de la suma de 1.681,11 euros en concepto de cláusula penal, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda, y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, en paradero desconocido, don Manfred Wallosche, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.— La secretaria (firmado).

(02/16.866/08)

### **JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID**

#### **EDICTO**

Don Arsenio Castillo Gallego, secretario del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal seguidos bajo el número 113 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña África Martín Rico, contra don Adolfo Felipe Lozano Moreno, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 15 de octubre de 2008, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución, SDG, Sociedad Anónima”,

contra don Adolfo Felipe Lozano Moreno, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas, póliza número 149.757, condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración, estableciendo la obligación al demandado de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro para proceder a desmontar el contador de gas y clausurar la instalación, y en caso de negación se acordará la entrada en el domicilio.

Que debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone la suma de 552,98 euros, los intereses legales desde la interposición judicial hasta su pago y el abono de costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en este Juzgado para ante la superioridad en término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación al demandado don Adolfo Felipe Lozano Moreno.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2008.— El secretario judicial (firmado).

(02/16.837/08)

### **JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID**

#### **EDICTO**

En el procedimiento de menor cuantía número 208 de 1999, sobre otras materias, se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia de la secretaria, doña María Teresa Carrión Castillo.—En Madrid, a 31 de marzo de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese el correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a “Argentina, Banco Hipotecario y Caja Postal, Sociedad Anónima”, y en su nombre al procurador don Javier Domínguez López, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por los artículos 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Enrique Montánchez Salvadores, doña Isabel Montánchez Salvadores, don Arturo Gabriel Gómez Villalva e “Infocorp Comunicación Corporativa, Sociedad Anónima”, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado